

A DESPACHO. Santander Cauca. Marzo 28 de 2023. La presente demanda laboral única instancia radicada No. 2023-00021 para que se sirva pronunciarse sobre su admisión.- Se informa que con el libelo introductor se solicita el emplazamiento del demandado.- Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL UNICA INSTANCIA- Radicación No. 2023-00021-00
Demandante. HILDER ALBEIRO SANDOVAL CASTILLO
Demandado. JESUS MARIA MUÑOZ PACHECO.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 034

El señor **HILDER ALBEIRO SANDOVAL CASTILLO** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, actuando mediante estudiante de Derecho, presento demanda ordinaria laboral de UNICA INSTANCIA en contra del señor **JESUS MARIA MUÑOZ PACHECO**, con domicilio principal este municipio, para que el previo el trámite de un proceso ordinario laboral mínima cuantía se despachen positivamente las pretensiones de la acción.

CONSIDERACIONES:

Revisado cuidadosamente el libelo introductor, se observa que la misma reúne los requisitos formales y específicos a que refieren los artículos 25 y 25 A del CPL y de la SS., y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 de la misma codificación.

Es competente el Despacho para conocer el proceso en UNICA INSTANCIA, por el lugar donde el actor presto el servicio que lo fue esta ciudad, sede de este Circuito Judicial y por la mínima cuantía determinada en la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 5º y siguiente del CPL y de la SS.

De otra parte y como bajo la gravedad del juramento en el libelo introductor se indica que actualmente se desconoce el domicilio y/o residencia del demandado **MUÑOZ PACHECO** o su dirección electrónica, es procedente ordenar su emplazamiento para su vinculación legal al proceso, en los términos que lo regla el artículo 29 del CPL y de la SS., en armonía con el artículo 108 del CGP., aplicado por analogía a los juicios del trabajo por autorización expresa del artículo 141 del CPL, y en la forma y términos que lo reglan las disposiciones que en tal sentido contempla el Decreto 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que ha presentado mediante **estudiante de Derecho**, el señor **El señor HILDER ALBEIRO SANDOVAL CASTILLO** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en contra del señor **JESUS MARIA MUÑOZ PACHECO** de domicilio y residencia desconocidos, por reunir las exigencias legales de que tratan los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS., tal y como se ha sustentado en la parte motiva de este auto.

2.- DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso ordinario de única instancia, por tratarse de una acción de mínima cuantía, contenido en el capítulo XIV, artículo 70 del C.P.L., y S.S., en armonía con el procedimiento oral de que trata la LEY 1149 de 2007, y Decreto 2213 de 2022.

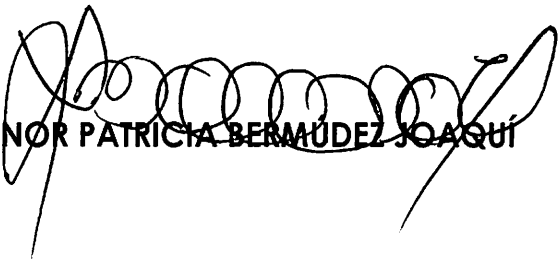
3°.- DESIGNAR a la Dra. LINA MARCELA GUEVARA ORDOÑEZ, abogada litigante de esta ciudad, identificada con cedula No. 1062328820 y TP. No. 381894 del CSJ., como Curador Ad-litem que represente judicial al demandado, a quien se le informara la designación del cargo y se lo acepta deberá dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación proceder a notificarse del auto que lo designo como tal, acto que conllevará la aceptación de la designación (Artículo 29 del CPL).- **OFICIAR** a la nombrada para que tome posesión legal del cargo y dirigirlo al Email: abogadalinaquevara@gmail.com .- Cumplido lo anterior, **EMPLAZAR** en la forma y términos que lo prevé la norma en cita, al demandado **JESUS MARIA MUÑOZ PACHECO** de domicilio y residencia desconocidos.

4.- FIJAR para el día 5 de Mayo de 2023, a partir de las nueve (09) de la mañana, para llevar a cabo la AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE TRAMITE LABORAL en la cual la Curadora Designada, previa posesión y notificación de la acción de manera personal proceda a CONTESTAR la demanda en audiencia pública.- **ADVERTIENDO** que en el acto de contestación en la fecha y hora antes indicadas se deberá presentar las pruebas y testigos que pretenda hacer valer conforme lo dispone el artículo 72 del CPL y de la SS.

5.- TENER al estudiante de derecho JORGE ENRIQUE COBO VERGARA, identificado con la cédula No. 1.062.285.664 y CE. 85191081 de la FUP POPAYAN., como apoderado judicial de la demandante en los términos y alcances del poder otorgado para tal fin por la parte actora de la acción y reunirse los requisitos establecidos para ello en la Ley 2113 de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA El auto anterior se NOTIFICA POR ESTADO N° <u>42</u> DE HOY <u>30</u> /03 /2023 HORA: 8:00 A. M. RAFAEL. A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO.
